



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del



gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*; y *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: *“Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)”*

i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: *“Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”*;



Que, el GAD Municipal Baños de Agua Santa, actualmente cuenta con la siguiente normativa: La Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños, aprobada el 21 de abril de 1989 y publicada en el Registro Oficial No. 217 del 22 de junio de 1989; la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 22 de julio del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 5 del miércoles 22 de enero de 2003; y, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Nro. 273 del jueves 14 de febrero del 2008.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Ámbito.- El presente cuerpo legal es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por la prestación de servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por los servicios técnicos y administrativos que prestan diferentes dependencias municipales, las mismas que no se encuentran reguladas en otras ordenanzas locales específicas.

Art. 3.- Hecho Generador.- Constituye el hecho generador, la prestación de servicios técnicos y administrativos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, mismos que a continuación se especifican:

1.- Servicios Técnicos

- a) Reavalúo de predios urbano o rural;
- b) Sellado y control de boletos para espectáculos públicos;
- c) Emisión del título por el impuesto a alcabalas;
- d) Emisión del título por el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;
- e) Otorgamiento de certificado de bienes raíces;
- f) Otorgamiento de certificados de actualización catastral urbano y rural;
- g) Emisión de títulos anuales de los predios urbanos y rurales;
- h) Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- i) Emisión del permiso anual de funcionamiento; y,
- j) Despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”.

2.- Servicios Administrativos



- a) Certificación “Fiel Copia del Original”;
- b) Copias certificadas de actas de sesiones de Concejo Municipal y expedientes administrativos sancionadores;
- c) Copia simple de documentos;
- d) Duplicados de títulos de crédito y/o comprobantes de pago;
- e) Elaboración de certificados en general; y,
- f) Emisión de títulos y comprobantes de pago.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de éstas tasas, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios técnicos y administrativos detallados en la normativa cantonal.

El traslado a los distintos lugares a inspeccionarse por la municipalidad, correrá por cuenta de los usuarios o peticionarios.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en ésta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa que presta los servicios señalados en la misma.

Art. 6.- Recaudación y Pago.- El usuario, previo a recibir el servicio técnico o administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia que solicite el servicio.

Art. 7.- De los intereses.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos, que no fueren satisfechas en el tiempo que la Ley establece, causarán a favor del sujeto activo el interés establecido en el Código Tributario. El vencimiento de ésta tasa es el mismo de la obligación de pago del tributo determinado en la ordenanza específica.

Art. 8.- Tasas por Servicios Técnicos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios técnicos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO TÉCNICO (USD)	DIRECTRIZ DE APLICACIÓN
Reavalúo de predios urbano o rural	1 por mil calculado de la diferencia del nuevo avalúo predial	Por reavalúo a petición de la parte interesada.
Sellado y control de boletos para espectáculos públicos	0,05 ctvs. por cada boleto	Incluye el control que ejerce el GADBAS en la venta de entradas al espectáculo público.
Emisión título por el impuesto a Alcabalas	1,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de alcabalas en transferencia de dominio.
Emisión título del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;	1,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y



		plusvalía de los mismos.
Otorgamiento de Certificado de Bienes Raíces	1,00	En el despacho de trámites relacionados a bienes inmuebles; y, cuando requieran la certificación de poseer o no un bien inmueble en el cantón.
Otorgamiento de Certificado de Actualización Catastral Urbano y Rural	1,00	En el despacho de trámites relacionados a bienes inmuebles que modifiquen propiedad, avalúo o superficie y linderos.
Emisión de títulos anuales a los predios urbanos y rurales	2,40	Determinación del impuesto predial urbano y rural
Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF.	1,00	Aplica a los establecimientos turísticos, con registro del Ministerio de Turismo.
Emisión del Permiso Anual de Funcionamiento	1,00	Aplica a adjudicaciones y/o contratos administrativos de arrendamiento en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas y bienes de propiedad municipal.
Despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”.	2,50 (frecuencia normal) 5,00 (frecuencia extra)	Aplica al despacho de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y a las frecuencias extras que se generen por necesidad de servicio en el transporte público.

Art. 9.- Tasas por Servicios Administrativos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO ADMINISTRATIVO (USD)	DIRECTRIZ DE APLICACIÓN
Certificación Fiel Copia del Original	1,00	Por hoja (incluye costo de la copia)
Copias certificadas de Actas de Sesiones de Concejo Municipal y Expedientes Administrativos Sancionadores	0,50 ctvs. por hoja	Hasta por 10 hojas, y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar.
Copia simple de documentos	0,10 ctvs. por hoja	Por hoja A4
Duplicados de Títulos de Crédito y/o comprobantes de pago	1,00	Re- impresiones del sistema municipal y/o duplicado.



Certificados en general	2,00	Emisión de: Certificado de no poseer Oficina de Inquilinato; Certificación de participación en obras, consultoría, provisión de bienes y servicios; Certificado de ejercer actividad económica en el Cantón; y, otros de similares características que no estén identificadas en otras ordenanzas.
Emisión de títulos y comprobantes de pago.	0,50 ctvs.	Por la liquidación y emisión de títulos de crédito y comprobantes de pago establecidos en la normativa cantonal vigente. * Este pago no se aplicará a las tasas de servicios técnicos y administrativos descritos en esta ordenanza.

Art. 10.- De los requisitos.- Para la elaboración de certificados de que no existe oficina de inquilinato, el peticionario deberá entregar el “Certificado de No Adeudar al GADBAS”.

Las copias de documentos que contienen información pública, y que reposen en los archivos del GADBAS, deberán ser solicitadas a través del formulario de acceso a la información pública, disponible en la página web institucional y en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

Art. 11.- Fedatarios Administrativos.- Las solicitudes de acceso a la información pública serán atendidas y emitidas por el funcionario responsable de la custodia de los archivos de cada dependencia municipal, quienes actuarán como Fedatarios Administrativos, con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video en observancia al Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- Exenciones.- Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del GADBAS, conforme el siguiente detalle:

- a) Los servidores del GADBAS, que por sus labores municipales requieran de los servicios técnicos y administrativos establecidos en esta normativa; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones soliciten información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b) Los servidores y ex servidores públicos del GADBAS que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntarán el documento que avale el requerimiento del ente de control.



Art. 13.- De la responsabilidad.- Todos los servidores municipales se sujetarán a la presente ordenanza y serán responsables del control en el cumplimiento del pago de los tributos que se generen a favor de la institución municipal y velarán por la prestación del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De ser adjudicados los andenes de llegada y salida del Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”, a una tercera persona a través de un Contrato Administrativo de Arrendamiento en observancia al trámite establecido en la normativa cantonal específica, las tasas establecidas en este cuerpo legal, serán los valores autorizados para el cobro por el despacho de frecuencias normales y extras.

SEGUNDA.- La especie valorada “Certificado de No Adeudar”, es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas, para cada trámite municipal y que su exigencia se encuentre estipulada en las distintas ordenanzas municipales.

Su vigencia y valor será el establecido en la Ordenanza que crea y regula la Emisión, Administración y Control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa; y, para su emisión se considerará lo siguiente:

- a) En los trámites que se trate de transferencias de dominio en sociedad conyugal, se solicitará un solo certificado en el que constará el nombre de los cónyuges, siempre y cuando la deuda se relacione con el o los bienes adquiridos en forma conjunta.
- b) Cuando se evidencie que el derecho o la obligación se refiere solo a uno de los cónyuges, el certificado de no adeudar, será emitido únicamente a nombre de éste en forma individual.
- c) En el caso de la existencia de deudas por predios de herederos o copropietarios, de la Dirección Financiera previo análisis de la petición motivada, de ser pertinente, autorizará la entrega del certificado de NO adeudar al Municipio al peticionario, previo el pago de la parte proporcional de las obligaciones tributarias de dichos predios, además de todas las deudas que mantenga con el GADBAS.
- d) No se exigirá actualización del Certificado de No Adeudar en los casos en que el trámite ingresado y que por procesos internos en las dependencias municipales, requieren de tiempos mayores a la vigencia del mismo, siempre y cuando no se haya interrumpido por causa del contribuyente o peticionario.
- e) Se exceptúan de la presentación del Certificado de No Adeudar en los trámites que se realicen a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

TERCERA.- Los servidores públicos municipales verificarán el cumplimiento del requisito “Certificado de No Adeudar al Municipio” y de ser el caso solicitarán la actualización en base a la normativa local que les asista.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de un mes, contado desde la aprobación de esta ordenanza, la Secretaría General del GADBAS elaborará y remitirá para la publicación en la página web institucional así como para que esté disponible en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS, el “Formulario de acceso a la información pública”, el mismo que será obligatorio para solicitar información pública que repose en los archivos municipales.

SEGUNDA.- La aplicación de las tasas por el despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”, se aplicarán una vez concluido el actual contrato administrativo de arrendamiento de los andenes de llegada y salida, suscrito el 23 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños, aprobada el 21 de abril de 1989 y publicada en el Registro Oficial No. 217 del 22 de junio de 1989; la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 22 de julio del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 5 del miércoles 22 de enero de 2003; y, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Nro. 273 del jueves 14 de febrero del 2008.

SEGUNDA.- Deróguese el numeral 13 del artículo 7 de la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 645, del 22 de julio 2016, referente a la especie valorada denominada “PEAJE TERMINAL TERRESTRE”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 11 días del mes de agosto del 2022.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 17 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas el jueves 30 de junio y jueves 11 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de agosto del 2022 a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de agosto del 2022, a las 10H45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 18 del 2022.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO